reconocimiento en el área de su especialización, y conocedor de los logros, reconocimiento público y mediático, referencias y experiencias, considera conveniente contar con la presencia en el marco del Festival Góspel del Municipio de Funza- Cundinamarca, con la empresa cuya justificación y trayectoria se incluye en el numeral 6 del presente documento. Los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, es el que se refiere a otra especie de contratos del genérico de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan. En consecuencia, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de "trabajo artístico", pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una "obra de arte", u "obra artística" o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales, por lo que las expresiones artísticas que se desean contratar en virtud del presente proceso, determinan su particularidad y unicidad en las danzas, canciones, interpretaciones que estos artistas realizan y proyectan y que solo pueden encomendarse a estas personas por ser compositoras, autoras o intérpretes de sus trabajos artísticos especiales. Con al presente contratación se busca dar el sentido jurídico de la expresión, y no otra cosa espera el interés público de un contrato de esta naturaleza, el de enriquecer con la "obra de arte" el patrimonio público a través de la obtención de una verdadera obra de un artista, una creación del hombre en el campo del arte, lo que comprende también actividades propias de las artes escénicas o aquellas culturales, musicales, por citar algunas manifestaciones concretas que satisfacen el referente artístico. El "trabajo artístico" a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico. Tales trabajos artísticos lo ofrecen diversos artistas en los diversos campos del arte y conforme a que son ellos quienes, por su idoneidad, experiencia, trayecto y legado, permiten que ellos y no otros puedan expresar diversas manifestaciones de contenido artístico y cultural. Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los "trabajos artísticos" (…) "… que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales…" debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. La anterior justificación y los considerandos anteriores se soportan en la Sentencia de Unificación Jurisprudencial del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Expediente 41719 del 02 de diciembre de 2013, por lo que la entidad atendiendo a la ratio deciden de la referida sentencia, da cumplimiento a la misma en su adecuada y debida estructuración del mismo. En el mercado de artistas, estos suelen contratar un representante, quien lo asesora y promueve en el mercado, de manera que sea finalmente este quien haga las gestiones para que el artista obtenga un contrato con un productor de eventos. Las actividades de entretenimiento sobre las cuales recaen las funciones del representante son: - Promocionar al artista, - Aconsejar al artista sobre su imagen o presentación al público, - Orientarlo en asuntos legales y financieros, - Celebrar contratos en representación del artista, - Realizar la promoción, publicidad y mercadeo. Entre el artista intérprete o ejecutante se celebra un contrato de representación de artistas, que en esencia es un contrato de mandato, con el cual el representante ejerce las funciones de asesor y promotor del artista, al tiempo que le brinda asistencia en la negociación. En este sentido, los artistas, intérpretes o ejecutantes, ejercen sus derechos mediante contratos con los cuales autorizan, licencian o ceden sus derechos. Que, en virtud de estas representaciones, surgen una serie de derechos y

obligaciones como la facultad que se le da al representante para realizar todas las actividades financieras y jurídicas propias del contrato, y al artista le genera la obligación de cumplir los contratos que el representante realiza con terceros, así como cumplir con la exclusividad pactada con el representante. Por lo anterior, el Centro Cultural Bacatá de Funza necesita contratar con una persona natural o jurídica que acredite la representación jurídica, artística y económica de la(s) presentación(es) artística(s) a realizar, ya que la(s) misma(s) es (son) única(s) y goza(n) de protección jurídica. Para el efecto, es preciso señalar que no se cuenta con el personal de planta con las cualidades antes descritas que pueda prestar el servicio requerido, lo cual justifica adelantar la contratación que sea necesaria para vincular una persona idónea y con experiencia en el área requerida, de igual manera, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

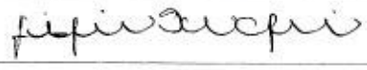
Objeto Contractual:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA REALIZAR PRESENTACIONES EN EL MARCO DEL FESTIVAL GÓSPEL 2023 DEL MUNICIPIO DE FUNZA.

Articulación Plan de Desarrollo:

Línea Estratégica	Cultura y Deporte
Programa	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos.
Nombre del Proyecto y Código BPIN	FORTALECIMIENTO DE LA DIVULGACIÓN, PROMOCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS TRADICIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE FUNZA - **2020252860049**
Producto	Servicio de promoción de actividades culturales.
Meta de Producto	367 - Garantizar la realización de 190 eventos culturales de pequeño, mediano y gran formato durante el cuatrienio.
Rubro	2.3.33.3301.2.3.3.05.09.099.367.1 – 96290 - Otros servicios de artes escénicas, eventos culturales y de entretenimiento en vivo. 2.3.33.3301.2.3.2.02.02.009.367.1 - 96290 - Otros servicios de artes escénicas, eventos culturales y de entretenimiento en vivo.

Concepto: La inversión solicitada, se encuentra articulada dentro del plan de desarrollo municipal del municipio de Funza. Es Coherente con el plan de acción planteado por el centro cultural Bacatá, frente a necesidades y metas planteadas.

Funcionario que Aprueba esta solicitud	**LILIAN ANDREA SANABRIA ABDALÁ**
Firma	

Funza, Cundinamarca, 17 de octubre de 2023.